

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **SENTENCIA SALA CONSTITUCIONAL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

#### **MEDIDAS CONTRA ALCALDES**

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 24 de mayo de 2017, admitió demandas contra ocho (8) alcaldes sobre intereses colectivos y acordó amparos constitucionales cautelares para que los mismos velen por la seguridad de sus municipios y el ambiente, los habitantes de estas áreas y cumplan con su labor. Las medidas van dirigidas específicamente a cinco alcaldes mirandinos y tres merideños.

En Miranda las acciones involucran a Gerardo Blyde, alcalde del municipio Baruta; José Luis Rodríguez Fernández, alcalde del municipio Carrizal; José Fernández López, alcalde del municipio Los Salias; Ramón Muchacho, alcalde del municipio Chacao; y David Smolansky, alcalde del municipio El Hatillo. En Mérida los mandatarios son Juan Peña, alcalde del municipio Alberto Adriani; Carlos García, alcalde del municipio Libertador y Omar Lares, alcalde del municipio Campo Elías.

El TSJ ordenó siete medidas:

- 1)** Realizar todas las acciones y utilizar los recursos materiales y humanos necesarios, en el marco de la Constitución y la ley, a fin de evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos.
- 2)** Proceder a la inmediata remoción de tales obstáculos y se mantengan las vías y zonas adyacentes a estas libres de barricadas, residuos, escombros y de cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para obstaculizar la vialidad urbana.
- 3)** Cumplir con su labor de ordenación del tránsito de vehículos a fin de garantizar un adecuado y seguro desplazamiento por las vías públicas de su municipio.
- 4)** Ejercer la protección de los vecinos y habitantes de su municipio, impidiendo reuniones en las vías públicas que coarten el libre tránsito y en las que se consuman bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 5)** Ejercer la protección a la primera y segunda infancia, y a la adolescencia, para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 178, numeral 5 de la Constitución, 56 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, 4 y 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 6)** Velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario.

---

7) Girar las instrucciones necesarias en sus respectivos cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. En ese sentido, se le ordena que despliegue las actividades preventivas y de control del delito, así como, en el ámbito de su competencia, promuevan estrategias y procedimientos de proximidad con la comunidad de su espacio territorial, a fin de lograr la comunicación e interacción con sus habitantes e instituciones locales con el propósito de garantizar y asegurar la paz social, la convivencia, el ejercicio pacífico de los derechos y el cumplimiento de la ley.

Si los alcaldes no cumplen con lo acordado, incurrirían en desobediencia a la autoridad y se expondrían a ser castigados con prisión de seis a quince meses, sanción prevista en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Las decisiones se reflejaron en las sentencias 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371 y 372. Algunas de las medidas se tomaron en ponencias conjuntas, otras bajo la ponencia de Juan José Mendoza, presidente de la Sala, y solo cuatro están disponibles en la página *web*. Las demandas tienen el mismo procedimiento "demanda de protección de intereses colectivos y difusos", algunas con medida cautelar.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gob.ve/>

24 de mayo de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*